



Universidad
Norbert Wiener

Powered by **Arizona State University**

FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Trabajo de Suficiencia Profesional

“Responsabilidad notarial ante el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa, Lima-2022”

Para optar el Título Profesional de

Abogada

Presentado por

Autora: Montalban Chavez, Raysa Saida Zuleika

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8504-5395>

Asesor: Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2916-7213>

Línea de investigación


Sociedad y Transformación Digital

Sub línea de Investigación

Derecho civil, penal y administrativo.

Lima – Perú

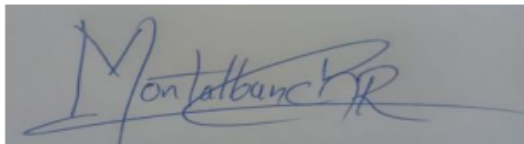
2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, RAYSA SAIDA ZULEIKA MONTALBAN CHAVEZ egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "RESPONSABILIDAD NOTARIAL ANTE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, LIMA - 2022" Asesorado por el docente: Dr. JAIME AGUSTIN SANCHEZ ORTEGA DNI: 08456628 ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de seis (06 %) con código verificable OID: 0000-0001-8504-5395 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



FIRMA DEL ASESORADO

RAYSA SAIDA ZULEIKA MONTALBAN CHAVEZ
DNI: 70065467



FIRMA DEL ASESOR

Dr. JAIME AGUSTIN SANCHEZ ORTEGA
DNI:08456628

Lima, 15 de diciembre del 2023

Índice de contenidos

Índice de contenidos	2
Índice de tablas.....	4
Dedicatoria.....	5
Agradecimientos	6
Resumen.....	7
Abstract	8
I.- Introducción.....	9
II. Presentación del caso jurídico	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Fundamento del tema elegido	12
2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia.....	15
2.4. Presentación del reporte de caso jurídico.....	16
III. Análisis de resultados	17
IV. Discusión.....	19
V. Conclusiones.....	22
Bibliografía.....	23

Índice de tablas

Tabla 1 Resultados del objetivo general.....	17
Tabla 2 Resultados del objetivo específico 1	18
Tabla 3 Resultados del objetivo específico 2.....	18
Tabla 4 Resultados del objetivo específico 3.....	18
Tabla 5 Resultados del objetivo específico 4.....	19

Dedicatoria

A mis padres y a mi hermana por su apoyo incondicional.

Agradecimientos

Agradezco a mi alma mater y a los docentes que me han dado la guía necesaria para la realización de este trabajo investigativo.

Responsabilidad notarial ante el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa, Lima, 2022

Responsibility of the notary before the crime of documentary falsification in the contract of sale, Lima, 2022

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital

Sub línea de Investigación: Derecho Civil

Autor: Montalban Chavez, Raysa Saida Zuleika

Correo: raysamontalbanchavez@gmail.com

Orcid: [0000-0001-8504-5395](https://orcid.org/0000-0001-8504-5395)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

La investigación se desarrolló entorno al análisis de la resolución n° 2559-2017-SUNARP-TR-L, siendo el **objeto del estudio:** Analizar el alcance de la responsabilidad notarial ante el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa, Lima, 2022. Como **metodología** es de tipo básica con un enfoque cualitativo, usando el método inductivo y aplicando como técnica de recolección de datos análisis documental. Teniendo como **principal resultado** que la responsabilidad que alcanza las funciones notariales ante el otorgamiento de la buena fe pública tanto en los actos como en los derechos presenta un límite, siendo ello el cumplimiento estricto de los estipulado tanto en el protocolo de funciones del notario como en las normas anexas a ello; **concluyendo** la praxis notarial tiene como base a la constitución, teniendo deberes y obligaciones, que de llegar a cometerse alguna acción contraria a lo señalado u omitir sus funciones se encuentran bajo una serie de responsabilidades que pueden ser civiles, penales y administrativas, en caso de que la conducta supere tanto a las funciones del notario como a la norma específica se estarían incurriendo en una limitación a la responsabilidad de función, por lo que una sanción no es posible debido a dicho escenario jurídico.

Palabras clave

Responsabilidad notarial, falsificación documental, compraventa, lex artis notarial, función notarial, fe pública.

Abstract

The investigation was developed around the analysis of resolution No. 2559-2017-SUNARP-TR-L, the object of the study being: Analyze the scope of notarial responsibility for the crime of document falsification in the purchase and sale contract, Lima, 2022 As a methodology, it is basic with a qualitative approach, using the inductive method and applying documentary analysis as a data collection technique. Having as a main result that the responsibility that notarial functions achieve in the granting of public good faith both in acts and in rights presents a limit, this being strict compliance with those stipulated both in the protocol of notary functions and in the regulations attached to it; Concluding, the notarial praxis is based on the constitution, having duties and obligations, that if any action contrary to what is stated is committed or omitting its functions, they are under a series of responsibilities that can be civil, criminal and administrative, in case of If the conduct exceeds both the functions of the notary and the specific rule, a limitation on the responsibility of the function would be incurred, so a sanction is not possible due to said legal scenario.

Keywords:

Notarial responsibility, documentary falsification, purchase and sale, notarial lex artis, notarial function, public faith.

I.- Introducción

En el **nivel internacional**, en **España** se aplica el articulado 14 de su código penal considerando la responsabilidad notarial error invencible dependiendo de la valoración de cada caso, para Sánchez & Prada (2021) una forma de evitar la falsificación documental es la validación y transición digital de los documentos físicos, evitando vulnerar la norma y el cuestionamiento de la conducta notarial (p.235), debiendo tomarse en cuenta que dicho delito es el más relacionado con la función de carácter notarial, lo que se aprecia en el articulado 390 y 391 de su C.P. Así mismo, en la sentencia n° 598 (2013) se determina que la falta de diligencia acorde a la gravedad torna en delito la impudencia cometida (p.3), Siendo que el notario puede condenarse por prevaricación notarial como en el caso de la Sentencia n° 230 (2014).

Dentro del **nivel latinoamericano**, en **Chile** estipula en su articulado 401 del Código Orgánico de Tribunales, las funciones del notario, como menciona Gonzáles (2019) la gran variedad de materias jurídicas en las que puede intervenir este hace meritorio delimitar la responsabilidad frente a los actos cometidos cuando ha certificado mediante la buena fe, permitiendo garantizar que conducta ha seguido (p.8). En **Ecuador** se ve regulado en el articulado 18 de la ley notarial considerando, según Lucas & Albert (2019) que la actividad notarial se ha visto incrementada de funciones que han recaído dentro de su potestad a fin de alivianar la carga jurídica (p.46).

A **nivel nacional** en la resolución n°2336 (2019) de Lima Norte mencionando que se puede eximir la responsabilidad siempre y cuando no haya incurrido en una vulneración de los actos protocolares debiendo cumplir con el artículo 14 del decreto legislativo n°1049. Así mismo Baldeón (2020) dice que la conducta notarial, están dentro de la esfera de la transparencia y el acceso a la información pública, ello con el fin de evitar caer y hacer caer en error a la sociedad (p.224).

Por ende, como **diagnostico** se tiene que el notario al ser una persona con una investidura basada en virtudes y facultades otorgadas por el Estado que se encuentra al servicio público, desempeñando su oficio notarial en actos o contratos celebrados entre los privados, lo que conllevará una serie de responsabilidades por los actos a los que otorgue la buena fe, pero como se refleja en el caso del **tribunal fiscal de resolución n°2559-2017-SUNARP-TR-L**, siempre debe mantener una limitación a la capacidad de responder por tal función, misma que se encontrará ligada al protocolo del notario y las norma específica.

Su **importancia** radica en el fin de limitar la responsabilidad en cuanto a la función notarial, siempre que haya cumplido de forma correcta dentro de la praxis con lo estipulado en el

protocolo de funciones y normas anexas a ello al momento de otorgar la fe pública a los actos o contratos que se celebren ante él.

El estudio se justifica en cuanto a la **justificación teórica** se basa en la búsqueda de los argumentos en base a una serie de precedentes investigación, tanto en la doctrina como en la casuística analizada. En su **justificación metodológica** se han cumplido con las normas de la metodología de investigación científica, dentro de un enfoque cualitativo, del tipo básico y método inductivo, técnica el análisis documental; usando un diseño de teoría fundamentada. En la **justificación practica** se ha buscado una solución factible ante la falta de alcance de la ley para superar dichos obstáculos dentro de la práctica notarial.

Por ello, como **problema general** se tiene: ¿Cuál es el alcance de la responsabilidad notarial ante el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa, Lima, 2022? Concordante a ello el **objetivo general** es: Analizar el alcance de la responsabilidad notarial ante el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa, Lima, 2022; y para los objetivos específicos ver anexo 1.

II. Presentación del caso jurídico

2.1. Antecedentes

Mencionando a las investigaciones científicas en un **nivel internacional**, se ha indagado que en **Ecuador** el estudio de Salazar (2021) en su tesis de maestría de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, habiendo aplicado como **metodología** un enfoque cualitativo, nivel descriptivo, investigación básica, diseño de teoría fundamentada, teniendo como **resultados** que en base a la legislación de Ecuador el notario debe regirse por normas de actuación tanto para las acciones anteriores a la suscripción del acto como de las posteriores a la misma, cuya **conclusión** es que es necesario registrar desde los contratos privados de compra venta en el sistema informático notarial para evitar un perjuicio al notario que cumple con los protocolos de seguridad de este sistema.

Así mismo, en **Bolivia** se indago en el estudio de Rojas (2021) cuya tesis de licenciatura de la Universidad Mayor de San Andrés, habiendo aplicado como **metodología** un método deductivo y analítico, el tipo de investigación básica en un nivel descriptivo, técnica la revisión de fuentes documentales, enfoque cualitativo y un diseño de teoría fundamentada; teniendo como **resultados** que es necesario que exista la intervención de ayuda de tecnología sistemática buscando procurar la seguridad y validez del documento notarial evitando la falsedad de documentos legales en Bolivia, cuya **conclusión** es que es imperioso que exista un apoyo tecnológico sistemático para poder otorgar seguridad a la documentación de índole legal.

En **Argentina** el estudio de Justo (2018) cuya tesis de doctorado de la Austral University, habiendo aplicado como **metodología** un sistema de investigación especial de direcciones universalistas, con una investigación del tipo básico, con diseño de teoría fundamentada, con un método comparativo; teniendo como **resultados** que es necesario la implementación de un esquema de realización propia que asegure el documento notarial, protegiendo el principio de oponibilidad buscando asegurar la fe pública, cuya **conclusión** es que la función notarial requiere un respaldo buscando asegurar la voluntad de las partes, así como de proteger la fe pública.

Por otro lado, en un **nivel nacional** se ha indagado en la investigación de Donayre (2022) siendo una tesis de maestría de la Universidad San Martín de Porres, habiendo aplicado como **metodología** de enfoque cualitativo, del tipo básica, en un nivel descriptiva, con un método analítico, cuya técnica es el análisis documental; teniendo como **resultados** que de los 8 notarios encuestados, un 75% de los notarios cumplen con todos los estándares de seguridad, cuya **conclusión** es que la función notarial es fundamental bajo responsabilidad, siendo que a su vez debe asegurar la intermediación del notario y las partes al momento del ingreso del contrato privado o minuta de compraventa, con el fin de evitar una futura responsabilidad civil, administrativa o penal.

Estudiaron Oré & Ramos (2020) en su tesis de titulación de la Universidad Peruana Los Andes, habiendo aplicado como **metodología** una investigación de enfoque mixto, tipo básico, nivel descriptivo, con un diseño no experimental con un método causal correlacional, cuya muestra fue no probabilística, técnicas la observación y la encuesta, llegando a los **resultados** que el protocolo que usa el notario en documentos notariales, debe asegurar la validez de los actos celebrados en ellos determinando responsabilidades, ya que dichos actos pueden desprender la creación, extinción o modificación de derechos de carácter patrimonial cuya **conclusión** es que la ley notarial debe examinar la responsabilidad notarial abarcando el dolo y la culpa, para establecer las responsabilidades considerando las cuestiones de forma y de fondo, ya que el 69% de los encuestados consideran que ello puede acarrear la nulidad del instrumento notarial.

En el estudio de Canlla (2019) en su tesis de doctorado de la Universidad Nacional Federico Villareal, habiendo aplicado como **metodología** del tipo básico, en un nivel descriptivo, con un método analítico, con un diseño de teoría fundamentada con un enfoque mixto, teniendo como **resultado** que existen discrepancias en la calificación del delito de falsificación documental y uso de documentos falso según los criterios de los fiscales considerando el art. 427 del código penal, cuya **conclusión** es que el 80% de las resoluciones de los magistrados no son elaboradas por su persona, siendo que ello afecta al principio de la debida motivación.

Por último investigó Silva (2019) en su tesis de Maestría de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, habiendo aplicado como **metodología** un enfoque cuantitativo de tipo aplicado, en un nivel explicativo cuyo diseño es ex post facto; obteniendo como **resultados** que ante la actuación de un instrumento extra protocolar en el caso de la legalización de firmas u otros actos, el notario tiene una función necesaria de dar fe, debiendo de manera proactiva confrontar dicha información con registros públicos ello con el fin de evitar fraudes, cuya **conclusión** es que se necesita un mejor mecanismo de seguridad desde las perspectivas del notario, las partes y el registro público, por ende debe respetarse y perfeccionarse el DL 1049, así mismo tomando en cuenta que el lector biométrico no es un mecanismo infalible por ende debe aplicarse según los parámetros del decreto supremo n°006-2013.JUS.

2.2. Fundamento del tema elegido

Esta investigación ha concurrido dentro del margen de las **ciencias sociales** considerando que se ha puesto bajo análisis los aspectos objetivos relacionados con la función notarial y su responsabilidad, considerando que según Sánchez G. (2020) son las ciencias enfocadas en la objetividad social del conflicto surgidos en torno a las Ciencias Humanas. (p.4) Asimismo se debe considerar al **paradigma naturalista**, ya que se planteó teorías entorno a la responsabilidad del notario, concordante con Miranda y Ortiz (2020) siendo que el conocimiento planteado es un constructo adquirido sobre evidencias producto de la observación y el análisis. (p.3)

Las teorías entorno al análisis de b el alcance de la responsabilidad del notario ante el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa; según Castillo y Ordoñez (2023) deben considerar a la **teoría de la debida función notarial** cuya aplicación depende de los criterios contenidos en las disposiciones legales, lo que garantiza una distribución de competencias dentro del poder estatal derivando el otorgamiento de la fe pública a una figura externa a las entidades del estado en un sistema libre y soberano. (p.81). Así mismo se tiene **la teoría de la culpabilidad** mencionada por Deza (2019) que refiere a la responsabilidad de la persona o notario sobre un acto realizado y sus consecuencias ligado por ende a la voluntad de realización pudiendo expresarse por el dolo o la culpa (p.189). Por otro lado, se tiene a la **teoría de la falsedad documental notarial** mencionado por Mayer y Vera (2021) en donde se reconoce que la praxis notarial tiene un deber de reconocer los documentos que contengan falsedad, o sean respaldados por documentos fraudulentos, buscando evitar que sean aplicables sus efectos jurídicos.(p.3)

Con respecto a la **categoría n°1 Responsabilidad notarial**, se define según Alfageme (2023) como aquella consecuencia que se ha derivado de la llamada función notarial ejercida por el notario (p.2). Debe ser considerada, producto de las obligaciones de la función notarial

al momento de celebrar actos o contratos, validando dichos actos en cumplimiento de sus requisitos de validez, teniendo que calificar la documentación, para poder dar fe, menciona González (2019) que esta labor por ende busca evitar la existencia de documentos falsificados, verificar que la identidad de las partes sea auténtica, por ello se han de seguir los protocolos necesarios, pero debe tomarse en consideración que a pesar de la existencia de la norma esta no es infalible y existen documentos que incurren en falsedad que son validados por el notario (p.8). La responsabilidad del notario tiene un límite que nace en la proactividad de cumplir con las verificaciones correspondientes, siendo que hay casos donde el error es insalvable, por ende, no se le puede atribuir dolo o culpa al notario siempre que actúe bajo el decreto legislativo n°1049, caso contrario el concurrir en una formalización errónea el notario se enfrenta a sanciones administrativas, penales y civiles.

Sobre la **sub categoría 1 Lex Artis Notarial**, es la actuación profesional y adecuada del notario en sus funciones, que debe tomar en consideración la existencia de actuación maliciosa de las partes contratantes que busca inducirlo a caer en error, es por ende imperioso que el notario haya realizado toda actuación de verificación necesaria en favor de sus funciones, siendo que en caso contrario habrá de asumir la responsabilidad correspondiente a su papel dentro de la acción de brindar fe pública menciona González (2019) el actuar del notario regulado en la ley notarial, es insuficiente para evitar los actos de falsedad tanto real como personal. La diligencia y el cuidado son aspectos imprescindibles de la función notarial ya que a falta de estos se le puede imputar responsabilidad al notario, siento que siempre existe un margen de error aceptable, considerando el cumplimiento de la norma y adecuado ejercicio de la función notaria, pero hay aspectos que si son identificables con un poco de diligencia, como por ejemplo la identidad del sujeto que concurre en los actos a los que se pretende otorgar fe pública, siento que existen medios y herramientas como la verificación biométrica, entre otros.

Ante la **sub categoría 2 Función notarial**, son las potestades que poseen los notarios, entorno a la cual la norma les concede el poder de dar fe en su calidad de notario, ello se encuentra establecido en la ley del notariado, lo que se encuentra enlazado a una responsabilidad sobre los actos y contratos que concurren en su presencia. Según Delgado (2022) dar fe pública es un acto que deja una constancia de la validez y veracidad del acto celebrado como una manifestación libre de la voluntad de las partes. (p.1182); es por ello que la función notarial consiste en dar forma a un acto o contrato datándolo de fe pública, es decir dar forma pública, ello considera que se puede llegar a afectar a terceros cuando se toma como valido un acto que no lo es.

En cuanto a la **categoría n°2 Falsificación documental**, este se constituye como un delito donde concurre la alteración ilegal de un documento cuyo fin es la defraudación a la víctima. Ello se es realizable de muchas formas, y en muchas circunstancias, siendo más frecuente en la actividad notarial, Exponen Mayer y Vera (2021) que la falsificación se basa en una alteración de la realidad, direccionado a la creación de un engaño expresado en objetos, materializándose como una comunicación con intención de inducir al error.(p.264). Del ordenamiento jurídico peruano se tiene que es un delito que afecta la fe pública como también el tráfico jurídico, la doctrina contempla que puede ser un delito pluriofensivo, en este caso las funciones notariales buscan identificar a dichos actos de falsedad que muchas veces se ven concurridos en su oficio con el fin de inducir a error al notario causando un perjuicio a los interesados y a la sociedad.

En tanto, la **sub categoría 3 Prevaricación Notarial**, a nivel nacional aún no está regulado pero existe un proyecto de ley n° 03701 que busca que se incluya al notario como sujeto activo de dicho delito tal como lo regula la legislación colombiana configurándose en la emisión de instrumento publico dotadas de fe a sabiendas de la contradicción normativa de manera expresa en la que se incurre o citar pruebas inexistentes o hechos falsos , según Vela (2020) es un término que proviene del término en latín varicar, que implica que un funcionario o servidor público actúe de manera arbitraria, teniendo el conocimiento de que sus acciones son injustas o que son contrarias a la ley. (p.12) Según Rojas L. (2021) la prevaricación por si misma presupone la acción tanto en la emisión de una resolución, que ha de sobrepasar la barrera que sostienen a estas acciones realizadas por el funcionario público en cuestión, por ende se constituye a su vez cuando no existe una debida fundamentación de la decisión o acción de este mismo. (pp.70-71). En un contexto notarial, las acciones del notario deben tener una coherencia que corresponda a la prudencia de seguir y cumplir con los lineamientos y criterios que le exige la norma como en la acción de brindar la fe pública al momento de emitir un instrumento público.

Finalmente, en la **sub categoría 4 La fe pública**, se afirma que el notario por su propia naturaleza de sus funciones es un dador de fe pública, constituyéndose, así como la forma de dar la veracidad de un acto de manera irrefutable, donde en concreto se busca autenticar los actos o contratos, para que surtan los efectos de los mismos evitando la ilegalidad y la falsedad. Menciona Gutierrez (2022) que la fe pública es un bien jurídico, cuya aplicación se reduce a la actuación del notario, cuyo fin es a la autenticación otorgándoles un valor legal al contenido de los actos celebrados ante su despacho. (p.131) Este acto exclusivo del notario tiene efectos tanto para la documentación autenticada como para el mismo notario, ya que dar legalidad y fe de la validez de un documento es dar luz verde para que se pueda actuar y

aplicar sus efectos jurídicos teniendo consecuencias legales, acarrea una responsabilidad al notario.

2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia

Esta investigación es de **tipo básica**, lo que según Hernández (2018) consiste en un estudio direccionado al dogmatismo, lo que significa que tiene un carácter teórico, donde no hay aplicación (p.520) Consiste en una investigación que analiza la realidad en la que se encuentra con lo cual se busca la creación de una teoría, sin alterar los factores de la realidad, siendo que se está poniendo bajo análisis de la resolución n° 2559-2017-SUNARP-TR-L.

En cuanto al **enfoque** investigativo, se desarrolló como un estudio **cualitativo**, según Vivar et al. (2018) mencionan que en este enfoque hay una implicancia del análisis basado en la recopilación informativa direccionada en la teoría y empirismo (p.281) Ante lo cual se tiene que la investigación carece de cuantificación de datos, habiéndose realizado una descripción del conflicto encontrado en la responsabilidad del notario ante la presencia de la falsedad.

Ante ello se ha hecho uso de un **método inductivo**, el cual según Witker (2018) consiste en la observación y análisis de hechos que se pueden considerar o particulares, y en base al conocimiento adquirido se puede obtener una conclusión que se aplique de manera general. (p. 27) Siendo que en este caso se está realizando un análisis de un caso resuelto por la SUNARP, siendo por supuesto una casuística articular del cual se extrae la experiencia para solucionar el conflicto jurídico a un nivel general, pudiendo aplicarse a un nivel nacional.

El diseño de investigación: estudio de caso mencionan Chaverra, Gaviria, & González (2019) "que el estudio de caso se limita a un hecho o fenómeno identificado por el investigador que va a determinarse una solución aplicable a la población" (p.423) siendo que en esta investigativa se ha aplicado sobre la resolución n° 2559-2017-SUNARP-TR-L, buscando dirimir la responsabilidad del notario y sus alcances.

Por ende, se ha aplicado como **técnica de recolección de datos al análisis documental**, que según Rojas (2018) consiste en el análisis, interpretación, disgregación de datos de un documento buscando el dinamismo en su aplicación.(p. 35). Siendo que a su vez es una estructuración ordenada y lógica del documento analizado, con lo cual se busca facilitar el acceso a la información que aporta, favoreciendo un análisis simple enfocado en la resolución del conflicto identificado y la realización de los objetivos de la investigación.

Concordante con ello el Instrumento utilizado es la ficha de análisis documental, dice Rossum (2018) que es una herramienta del intelecto humano cuyo fin es la extracción informativa de las nociones del documento a analizar (p. 56). Siendo que en este caso se ha

hecho uso para el análisis de la resolución antes **mencionada buscando** absolver los objetivos.

El nivel de investigación utilizado fue descriptivo Según Guevara et al (2020), señala que trata en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas (p. 171)

2.4. Presentación del reporte de caso jurídico

A lo largo de mi desempeño en el ámbito profesional me he abocado a la rama del derecho civil, notarial y registral, laborando en la Notaría Espino Elguera, dentro de la cual he permanecido aproximadamente 4 años, adquiriendo conocimiento en la aplicación del decreto legislativo del notariado n°1049, la ley 26366 referido a la creación de SUNARP, la ley 30313 sobre la oposición al procedimiento de inscripción notarial, la ley 26662 la cual es facultativa sobre asuntos no contenciosos, entre otras normativas direccionadas al actuar del notario y su responsabilidad. Siendo que en muchas ocasiones se han presentado casos donde se ha buscado que se brinde fe pública a un documento caracterizado por la falsedad, siendo que, aun aplicando los protocolos del notariado, las partes otorgantes de una compra venta presentan documentos falsos buscando se les brinde el servicio de formalización y elevación a registros públicos, teniendo que en dichas ocasiones a través de la proactividad contrarrestar dichos actos.

En primer orden, en base al **objetivo general**, se ha puesto bajo análisis la **resolución n°2559-2017-SUNARP-TR-L** emitida por el Tribunal **Registral** cuya causa versa sobre la aplicación de la Inhibitoria Administrativa Registral y su consecuente tacha registral, así como también la oposición de inscripción registral sobre el título registral n°613595 de fecha 21-03-2017 de compra venta de predio.

Para un mejor entendimiento se explicarán los antecedentes de la partida electrónica del predio materia de estudio, el dominio primigenio lo tenían los hermanos XXXX, vendiendo el predio en favor de la sociedad conyugal conformada por A y B, decidiendo esta última divorciarse, adjudicándose el predio mediante una liquidación de bienes al cónyuge B, quien decide radicar en Australia por unos años, siendo que en ese ínterin de tiempo se celebra un poder consular supuestamente otorgado entre B a favor de C dándole facultades de disposición entre ellos donar, realizando C una donación en favor de D, siendo este el ultimo propietario tal como figura en la copia literal.

De todos estos hechos toma conocimiento B, cuando le llega una alerta registral a su correo, regresando inmediatamente a Perú interponiendo denuncia n°041-2015 ante 38ava fiscalía provincial penal de Lima, por el delito contra la fe pública falsificación de documentos,

en contra de C y D, e interpone demanda de nulidad del acto jurídico del poder y consecuentemente de la donación, paralelamente consignando anotación de demanda.

Del caso se tiene que D decide celebrar una venta con la empresa E. SAC, ante un notario de Lima, quien elabora el instrumento público y lo remite a SUNARP , siendo el registrador quien en reiteradas ocasiones observa el título, decidiendo el presentante de títulos a solicitud de la parte interesada interponer recurso de apelación y cuando el registrador remite dicho recurso al Tribunal Registral las partes deciden desistirse de la apelación puesto que ya tenían lo solicitado por el registrador, aceptando dicho desistimiento el Tribunal Registral, bajando a grado, el registrador liquida dicho título y las partes pagan tal liquidación, pero antes de sacar la anotación de inscripción, el notario donde se celebró la donación presenta oposición registral, haciendo recuento de los hechos, las denuncias, y demandas donde se cuestiona el dominio de la propiedad, resolviendo la registradora inhibición administrativa registral tachando el título y respecto a la oposición de inscripción registral solicito se presente por mesa de partes.

Las partes interesadas apelan dicha tacha, el Tribunal Registral se pronuncia confirmando la inhibitoria administrativa registral, al amparo del art. 139 de la constitución puesto que ninguna autoridad administrativa puede avocarse a causas pendientes del órgano jurisdiccional así también lo señalado por el artículo 64 de la ley 27444, que establece que debe inhibirse la autoridad administrativa hasta que el poder judicial resuelva la controversia materia de litis; respecto a la oposición lo declara improcedente ya que de acuerdo al artículo 3 de la ley 30312 , quien es competente a interponerlo es el notario cuyo documento este puesto a calificación registral.

III. Análisis de resultados

Tabla 1 Resultados del objetivo general

Objetivo general	Analizar el alcance de la responsabilidad del notario ante el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa, Lima, 2022
Categoría 1	Responsabilidad notarial
Categoría 2	Falsificación documental

En base a lo analizado se tiene que en el caso de concurrir el delito de falsificación documental dentro de la función notarial en los contratos de compra venta se debe establecer la existencia de responsabilidad sobre la actuación y proceder del notario, considerando que la voluntad en sus acciones son un factor determinante, así como el debido cuidado que debe poseer en el proceso de brindar la fe pública. Debe tenerse en cuenta que para mayor seguridad jurídica las partes acuden al notario para resguardar su derecho de propiedad; entonces es responsabilidad de él cumplir con la confrontación y verificación de la

documentación presentada ante su despacho por ende su intervención como notario es de vital importancia acarreando consecuencias dentro del ámbito administrativo, civil y hasta penal.

Tabla 2 Resultados del objetivo específico 1

Objetivo específico 1	Establecer los criterios de la lex artis notarial para evitar el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa.
Sub Categoría 1	Lex Artis Notarial

Los criterios de la lex artis notarial para evitar el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa se inician en un primer lugar con el respeto al decreto legislativo n°1049 considerando el artículo 14 sobre las medidas de seguridad, así mismo debe existir una revisión sistemática de la información por parte del notario, considerando que ello no se encuentra regulado pero es un criterio dentro de la lex artis notarial que responde a la proactividad del notario, incluyendo con ello la revisión al sistema judicial, ya que con ello se puede verificar si existe proceso o sentencia sobre los o actos o contrato materia de celebración, buscando con ello comprobar si existe legalidad en esos documentos o si existe la concurrencia del delito de falsificación documental, siendo que incluso ello es observable en el caso del tribunal registral en su resolución n°2559-2017-SUNARP-TR-L, analizada, donde el notario que otorgo la donación no advirtió poder consular falso en el ejercicio de sus funciones, al no cumplir con el debido y adecuado cumplimiento de su actuación profesional.

Tabla 3 Resultados del objetivo específico 2

Objetivo específico 2	Determinar cómo interviene la función notarial ante el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa.
Sub Categoría 2	Función notarial

En cuanto a este objetivo la intervención de la función notarial en el delito de falsificación documental radica en dar legalidad y veracidad a un documento falso que al ser utilizado vulnera un bien jurídico protegido por el estado que es la fe pública, esto independientemente si el notario actuó sin o con el debido cuidado, lo que acarrearía responsabilidad al notario ya que en materia notarial esta es exclusivo a él. Concluyendo por ende que si bien es cierto se puede realizar una falsificación de un documento, también es cierto que no puede surtir efecto alguno sin la debida legalidad la cual solo puede brindarla el notario.

Tabla 4 Resultados del objetivo específico 3

Objetivo específico 3	Identificar los parámetros de la responsabilidad notarial ante la prevaricación notarial en el contrato de compraventa
Sub Categoría 3	Prevaricación notarial.

La prevaricación notarial es una figura jurídica que aún no está regulada en el ordenamiento jurídico peruano, pero existe el proyecto de ley n°03701 que busca modificar el artículo 418 del código penal, incluyendo dentro de los sujetos activos de este delito a los notarios tal como se aprecia de la legislación comparada en el país de Colombia , teniendo como parámetro para la configuración y con ello la responsabilidad por la que debe responder el notario la emisión de instrumento público dotadas de fe pública a sabiendas de la contradicción normativa de manera expresa en la que se incurre así como citando pruebas inexistentes o hechos falsos., siendo que en su estructura se cita de manera directa legislación peruana a sabiendas que se está contradiciendo dicha norma, siendo que en un futuro la prevaricación notarial se direcciona hacia una acción dolosa por parte del notario.

Tabla 5 Resultados del objetivo específico 4

Objetivo específico 4	Examinar las causas de la responsabilidad notarial ante la protección de la fe pública en el contrato de compraventa.
Sub Categoría 4	La fe pública

La limitación de los actos, establecidos por norma, aseguran el correcto cumplimiento del notario en sus funciones, protegiendo la limitación de la responsabilidad imputable al notario, dentro de sus funciones, es por ello que causas de responsabilidad notarial como protector de la fe pública es la omisión o vulneración a la normativa notarial ya que el notario debe tener coherencia dentro de la lex artis notarial siendo esta un punto inflexible para el otorgamiento de la fe pública., ya que dar al legalidad y fe de la validez de un documento es dar luz verde para que se pueda actuar y aplicar sus efectos jurídicos teniendo consecuencias legales.

IV. Discusión

Considerando lo planteado en el **objetivo general**, siendo lo más resaltante que el notario actualmente solo debe sustentar su accionar acorde a los lineamientos de la ley asegurando la legalidad al otorgar el acto o contrato celebrando ante él, concordante a ello se tiene el **antecedente** a Justo (2018) que defiende la creación de una red que implemente una sistematización entre entidades que asegure la oponibilidad al documento notarial protegiendo la fe pública, lo que es concordante con la **teoría de la debida función notarial**, según Castillo y Ordoñez (2023) mencionando que se deben cumplir las normas que disponen el actuar del notario como una figura autónoma de los poderes del estado, confiándole la capacidad de dar fe pública a actos jurídicos, siendo parte de su deber proteger estos actos, así como concurre en el análisis documental del caso del **Tribunal Registral en su resolución n°2559-2017-SUNARP-TR-L**, donde el notario formula la oposición de la inscripción registral acorde con la ley 30313 haciendo referencia a su artículo 4, disponiendo

dicho Tribunal declarar improcedente ya que de acuerdo al artículo 3 de la citada ley puede interponer dicho recurso el notario cuyo documento este puesto a despacho registral al momento de calificación de dicho título.

Así mismo, ante el **objetivo específico 1, siendo lo más resaltante** que la **lex artis notarial** se basa en el cumplimiento del decreto legislativo n°1049 y su TUO D.S. n°010-2010-JUS, este no especifica los criterios específicos para evitar dar fe aun acto o que contenga falsedad aparte de la revisión de las formalidades esenciales, concordante a ello se tiene el **antecedente** Donayre (2022) mencionando que la función notarial es fundamental bajo responsabilidad buscando evitar la existencia de vicios o ilegalidades debiendo respetarse el principio de rogación y de legalidad, siendo que a su vez se debe asegurar la intermediación del notario, las partes y el instrumento, lo que es concordante con la **teoría de la falsedad real documental notarial** mencionado por Mayer y Vera (2021), ya que la praxis notarial tiene como deber el reconocimiento de documentos que contengan falsedad, o sean respaldados por documentos fraudulentos, buscando evitar que sean efectivos sus efectos jurídicos, así como concurre en el análisis documental del caso del **Tribunal Registral resolución n°2559-2017-SUNARP-TR-L**, donde el poder consular que facultaba la donación del inmueble eran documentos que contenía falsedad, y el notario no pudo advertir siendo celebrado e inscrito en registros públicos acarreando para el notario responsabilidad.

Por otro lado, en cuanto al **objetivo específico 2, siendo lo más resaltante** que el cuidado que debe tener el notario en la **función notarial** al momento de brindar fe pública, va más allá de los lineamientos de seguridad considerando que emite un juicio de legalidad, capacidad y legitimización, siendo que sin la proactividad del notario, se puede terminar colaborando con la concretización del delito de falsificación documental, concordante a ello se tiene el **antecedente** Canlla (2019) donde identifica que las resoluciones en al menos el 80% no son elaboradas por los magistrados, y en la praxis notarial en muchos casos la legalización o verificación de los documentos se deja a cargo de los auxiliares o asistentes que tiene el notario, creando así la oportunidad de brindar una fe pública indebida lo que facilita que concurra el delito de falsificación documental, lo que es concordante con la **teoría de la culpabilidad** mencionada por Deza (2019) ya que este acto puede concurrir ligado a la voluntad de realización pudiendo expresarse por el dolo en los actos del notario, al buscar las consecuencias obtenidas, o la culpa, al ser producto de impericia o negligencia, resaltando en el análisis documental del caso del **Tribunal Registral en su resolución n°2559-2017-SUNARP-TR-L**, que el notario donde se realiza la compra venta tampoco pudo advertir que existía una anotación de demanda en la copia literal del predio donde se advertía que el dominio del predio estaba en litis notándose la falta de diligencia en sus funciones.

De acuerdo al **objetivo específico 3, siendo lo más resaltante** que para que en un futuro pueda concurrir la **prevaricación notarial**; tal como se propone en el proyecto de ley N°030701, debe haber dolo en las acciones del notario, al momento de pasar por alto los indicadores de falsedad que contiene la norma expresa, emitiendo así el instrumento notarial citando expresamente leyes en la introducción y conclusión de la escritura pública dotándolo de fe pública o citar pruebas inexistentes o hechos falsos, siendo consiente en todo momento que está contradiciendo la norma, concordante a ello se tiene el **antecedente** Oré & Ramos (2020) que considera que la ley notarial debe incluir la responsabilidad notarial abarcando el dolo y la culpa, que es concordante con el **hallazgo teórico** de Rojas L. (2021) ya que la prevaricación por si misma presupone la acción en la emisión de un instrumento notarial dotado de fe pública contraviniendo la ley tal como lo regula la legislación colombiana, así como del análisis documental del caso del **Tribunal Registral en su resolución n°2559-2017-SUNARP-TR-L**, en donde se aprecia que el notario que celebra la compraventa y emite el instrumento público a registros públicos no actuó dolosamente, puesto que el cumple con lo estipulado en la norma y emite el parte notarial con desconocimiento de los procesos judiciales, lo que si se aprecia es la falta de diligencias en la confrontación de los documentos presentados ante su despacho.

Finalmente, lo planteado en el **objetivo específico 4, siendo lo más resaltante** que la función notarial tiene como deber principal la **protección de la fe pública**, se tiene que el notario es quien otorga fe pública, concordante a ello se tiene el **antecedente** Silva (2019) que menciona la necesidad de un mejor mecanismo de seguridad desde las perspectivas del notario, las partes y el registro público, por ende debe respetarse y perfeccionarse la ley 26662 lo que es concordante con el hallazgo **teórico**, Gutierrez (2022) ya que la fe pública es un bien jurídico, cuyo fin es la autenticación, otorgándoles un valor legal al contenido de los actos jurídicos, así como se identifica en el análisis documental del caso del **Tribunal Registral en su resolución n°2559-2017-SUNARP-TR-L**, donde en protección a la fe pública dada a tanto al poder como a la donación efectuada en favor del vendedor, se formula en una esfera no dotada de transparencia siendo burlada la fe pública otorgada ya que se dio validación y autenticidad a actos que buscaban vulnerar la fe pública.

V. Conclusiones

Primera. En cuanto al objetivo general, se debe analizar el alcance de la responsabilidad del notario ante el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa considerando el actuar cuidadoso y el proceder del notario; valorando la proactividad y voluntad en su actuar al momento de brindar la fe pública para que la responsabilidad tanto administrativa, civil como penal no sea imputable al notario a cargo de brindar la legalidad al contrato de compraventa.

Segunda. Respecto al objetivo específico 1, los criterio que se debería implementar para contrarrestar dicho delito es el cumplimiento fiel al DL 1049, así como también la revisión sistemática de la información de los documentos que llegan a manos del notario, lo que incluyen procesos judiciales en relación a las partes y bienes involucrados, afianzar la interacción entre entidades públicas y el notario de manera informático ya que actualmente no se realiza del todo como parte de la lex artis notarial.

Tercera. Ante el objetivo específico 2, la intervención de la función notarial en el delito de falsificación documental nace en la legalidad falsa que puede incurrirse sin el debido cuidado, lo que acarrearía responsabilidad al notario responsable independientemente de si su actuación fue por dolo o culpa.

Cuarta. Considerando al objetivo específico 3, el parámetro que se debe utilizar para identificar si el notario acarra con responsabilidad o no, está ligado directamente al dolo en la emisión de instrumentó público, contradiciendo a la norma de manera expresa o citar pruebas inexistentes o hechos falsos puesto que de la parte introductiva, del cuerpo, o de conclusión se deja constancia de efectos legales dotados de fe pública falsos.

Quinta. Finalmente, en respuesta al objetivo específico 4, las causas de la responsabilidad notarial se basan en la omisión o vulneración a la legislación notarial que se da en la misma praxis notarial, ya que tiene efectos tanto para la documentación autenticada como para el mismo notario, ya que dar legalidad y fe de la validez de un documento, es dar luz verde para que se pueda actuar y aplicar sus efectos jurídicos teniendo consecuencias legales.

Las **limitaciones** de este trabajo se encuentran en la cantidad de tiempo del investigador que tenía a disposición para aplicar la investigación científica, así como la cantidad de recursos monetarios limitada a las ganancias del mismo al no tener patrocinador alguno para este estudio, siendo una debilidad de esta investigación la cantidad limitada de expedientes a los que se podía acceder para el alcance de sus objetivos, asimismo su fortaleza se encuentra en los trabajos de investigación anteriores y la experiencia práctica profesional del propio investigador, mi persona, al haber tenido años de experiencia en el rubro notarial.

Bibliografía

- Alfageme-Toribio, A. (2023). ¿Qué es la responsabilidad notarial? *Revista digital INESEM*, 1-3. Obtenido de <https://www.inesem.es/revistadigital/juridico/la-responsabilidad-notarial/>
- Baldeón, K. (2020). Transparencia en la función notarial. *Revista Lex*, 18(26), 2017-234. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7754830>
- Canlla, P. (2019). *Naturaleza jurídica el delito de falsificación de documento y su errónea clasificación fiscal y judicial en el caso concreto*. [tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio UNFV. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3538/UNFV_CANLLA_MAS_PATTY_LILIANA_DOCTORADO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo-Araiza, R., & Ordoñez, L. (2023). Principio de distribución de competencias y debida función notarial: una interpretación del artículo 124 constitucional. *Ius Comitialis*, 6(11), 70-87. Obtenido de <https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/view/19876/15777>
- Chaverra-Fernández, B., Gaviria-Cortés, D., & González-Palacio, E. (2019). El estudio de caso como alternativa metodológica en la investigación en educación física, deporte y actividad física. Conceptualización y aplicación. *Retos*(35), 422-427. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6761683.pdf>
- Delgado-Alcívar, C. (2022). La Responsabilidad como límite a la Fe Notarial de las Escrituras Públicas. *Dominio de las ciencias*, 8(3), 1180-1199. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8637929.pdf>
- Deza-Colque, R. (2019). Dolo o culpa en la responsabilidad por mala praxis de los profesionales de la salud. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 4(2), 186-194. Obtenido de <https://app.vlex.com/#vid/930620762>
- Donayre, C. (2022). *La responsabilidad notarial a propósito del principio de inmediación en el registro protocolar de escrituras públicas*. [tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio USMP. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11400/donayre_eca.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- González-Castillo, J. (2019). La responsabilidad civil de notarios y conservadores de bienes raíces: régimen de responsabilidad y culpa de que responden. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 26(7), 1-23. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v26/0718-9753-rducn-26-7.pdf>

- Gutierrez-Cabas, W. (2022). El notario de Fe pública como garante de la seguridad jurídica preventiva en los documentos notariales. *Revista Jurídica Derecho*, 11(16), 129-142. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v11n16/v11n16_a09.pdf
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2018). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Justo, S. (2018). *Los efectos de la publicidad en el documento notarial: La decisión jurídica a partir de la convivencia de las instituciones jerarquizadas y de la conformación de una teoría de valores trascendentes*. [tesis de doctorado, Austral University]. Repositorio RIU Austral. Obtenido de <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/658/COSOLA%20SEBASTIAN%20-%20Tesis.pdf?sequence=1>
- La falta de diligencia como delito, 598/2013 (Tribunal Supremo - Sala Segunda, de lo Penal 28 de junio de 2013). Obtenido de <https://vlex.es/vid/grave-responsabilidd-civil-seguro-450200798>
- Lucas-Baque, S., & Albert-Márquez, J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Polo del conocimiento*, 4(11), 41-66. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7164381.pdf>
- Mayer-Lux, L., & Vera-Vega, J. (2021). La falsedad documental de notarios regulada en el artículo 443 del Código Orgánico de Tribunales: análisis dogmático y crítico. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(57), 1-30. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n57/0718-6851-rdpucv-57-1.pdf>
- Miranda-Beltrán, S., & Ortiz-Bernal, J. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el desarrollo educativo*, 11(21), 1-18. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/ride/v11n21/2007-7467-ride-11-21-e064.pdf>
- Oré, Y., & Ramos, A. (2020). *La responsabilidad del notario publico en otorgamiento del testamento por escritura pública en las Notarias de la Provincia de Huancayo - 2019*. [tesis de titulación, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio UPLA. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2540/13.%20TESIS%200%20%20ORE%20MOROTE%20YENNY%20REBECA%20%20Y%20RAMOS%20C%20ORDOVA%20ANA%20LUISA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Prevaricación notarial, 230/2014 (Audiencia Provincial - Madrid, Sección 2ª 31 de marzo de 2014). Obtenido de <https://vlex.es/vid/prevaricacion-falsedad-documento-imprudencia-515069374>
- Responsabilidad del notario publico, 2336-2018 (Sala penal Permente 24 de junio de 2019). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Recurso-de-nulidad-2336-2018-Lima-Norte-LP.pdf>
- Rojas , H. (2021). *Documentos falsos que generan legalidad en el trafico juridico*. [tesis de licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio UMSA. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/28245/TD-5720.pdf?sequence=1>
- Rojas, L. (2021). Sobre el contenido de injusto de la prevaricación judicial. *Revista Chilena de Derecho*, 48(2), 53-78. Obtenido de <https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=72e8f1db-eb08-4990-9f9b-f1c993f9cf81%40redis>
- Rojas-Crotte, I. R. (2018). *Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica* (Vol. 12). Tiempo de educar. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Rossum, P. M. (23 de Jul de 2018). Methodology of Legal Research: Challenges and Opportunities. *Utrecht Law Review*,.
- Salazar, J. (2021). *Documentación habitante dentro de los trámites notariales de transferencia de dominio, con referencia a la compraventa*. [tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio UCSG. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16867/1/T-UCSG-POS-DNR-95.pdf>
- Sánchez, A., & Prada , D. (2021). Diplomática y e-Diplomática: Pasado y futuro de la validación documental. *Revista de Humanidades*(42), 229-256. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=Diplom%C3%A1tica+y+e-Diplom%C3%A1tica%3A+Pasado+y+futuro+de+la+validaci%C3%B3n+documenta
- Sánchez, G. (2020). Las ciencias humanas y sociales y la universidad en la era planetaria. A propósito de la creación de la nueva Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. *Revista Guillermo de Ockham*, 18(1), 3-5. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-192X2020000100003

- Silva , M. (2019). *La responsabilidad notarial en la legalización de firmas y expedición de copias certificadas en actas de asamblea general convocadas por miembro elegido sin inscripción en los registros públicos*. [Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio UIGV. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4552/TESIS_SILVA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vela-Andrade, N. (2020). Análisis de la falsificación de documentos y protección del bien jurídico en materia penal. *Journal of business and entrepreneurial studies*, 1-13. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7472737.pdf>
- Vivar, C., Arantzamendi, M., Lopéz, O., & Gordo, C. (2018). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. *scielo*, pp.283-288. Obtenido de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20\(TF\)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20(TF)%20es,sobre%20fen%C3%B3menos%20de%20salud%20relevantes)
- Witker-Velasquez, J. A. (2018). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.

Anexos

Anexo 1. Tabla 1 *Matriz de categorización apriorística*

RESPONSABILIDAD NOTARIAL ANTE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, LIMA-2022

<i>Problema de investigación</i>	<i>Preguntas de investigación</i>	<i>Objetivo General</i>	<i>Objetivos Específicos</i>	<i>Categorías</i>	<i>Sub-Categorías</i>	<i>Metodología</i>
¿Cuál es el alcance de la responsabilidad del notario ante el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa, Lima, 2022?	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los criterios de la lex artis notarial para evitar el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa? • ¿Cómo interviene la función notarial ante el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa? • ¿Cuáles son los parámetros de la responsabilidad notarial ante la prevaricación notarial en el contrato de compraventa? • ¿Cuáles son las causas de la responsabilidad notarial ante la protección de la fe pública en el contrato de compraventa? 	Analizar el alcance de la responsabilidad del notario ante el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa, Lima, 2022	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer los criterios de la lex artis notarial para evitar el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa. • Determinar cómo interviene la función notarial ante el delito de falsificación documental en el contrato de compraventa. • Identificar los parámetros de la responsabilidad notarial ante la prevaricación notarial en el contrato de compraventa. • Examinar las causas de la responsabilidad notarial ante la protección de la fe pública en el contrato de compraventa. 	Responsabilidad notarial	Lex Artis Notarial	<p>Tipo de investigación: básica</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Nivel de investigación: descriptivo</p> <p>Diseño de Investigación: Estudio de Caso</p> <p>Escenario de Estudio: Lima Metropolitana</p> <p>Técnica: Análisis documental</p> <p>Instrumento: Ficha de análisis documental</p>
					Función notarial	
				Falsificación documental	Prevaricación Notarial	
					La fe pública	

Reporte de Similitud Turnitin

● 6% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 3% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	<1%
2	repositorio.uap.edu.pe Internet	<1%
3	uwiener on 2023-02-03 Submitted works	<1%
4	intranet.uwiener.edu.pe Internet	<1%
5	repositorio.unan.edu.ni Internet	<1%
6	repositorio.uss.edu.pe Internet	<1%
7	Universidad Wiener on 2022-11-05 Submitted works	<1%
8	Universidad Wiener on 2022-10-31 Submitted works	<1%